



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00135-00
Demandante RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO
Demandado ANGIE MARCELA MORENO ROCHA
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo que fue subsanada en debida forma, la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta a través de apoderado judicial por **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO** contra **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA**, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a las aquí demandadas, remitiendo para el caso concreto, la subsanación de la demanda y el presente proveído, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
- 4.- Frente a la petición especial de suspender los descuentos y pagos de la cuota alimentaria a favor de **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA** por el hecho de haber superado los 25 años, el Despacho la deniega por improcedente, teniendo en cuenta que la mentada pretensión es consecuencia directa de las resultados del proceso, y además, no se encuentra enlistada en las del numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso, *-norma que regula las medidas cautelares en los procesos de alimentos-*.
- 5.-Téngase a **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, identificado con la C.C. No. 12.123.200 y TP. 111.916 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 89

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO